

Escuela pública durante la I Restauración (1875-1931): Aspectos administrativos y curriculares

Public school during Spanish 1st. Restoration (1875-1931): Administrative and curricular aspects

Antonio David Galera Pérez
Universidad Autónoma de Barcelona

Fecha de recepción del original: febrero 2018

Fecha de aceptación: marzo 2018



D. Severiano Núñez García con sus alumnos de la Escuela Nacional de Herrerueta (Cáceres), en 1923. In memoriam.¹

Fuente: *20 minutos. Museo Virtual*, donante, Rosario Gazapo Anego (recuperada de <https://www.20minutos.es/museo-virtual/foto/12044/?contexto=temas&tema=escolares>)

Resumen

El nivel de la Enseñanza Primaria arrastró, al menos hasta 1970, una serie de defectos estructurales debidos en gran medida a la normativa legal que, aunque iniciada antes de la I Restauración, se desarrollaría plenamente durante dicho período.

Estos defectos afectaron, como mínimo, a la transición entre el fin de la escolarización obligatoria y el comienzo de la vida laboral o la continuidad de los estudios, a la implantación de la Escuela Graduada, a la continuidad de los planes de estudios y a la diferente prescripción de asignaturas para niños y niñas.

¹ D. Severiano sería fusilado en Plasencia el 16 de septiembre de 1936 por los militares golpistas al comienzo de la Guerra Civil, por el delito de “rebelión militar” (!! [Iglesias, M^a Antonia (2010). *Maestros de la República, Los otros santos, los otros mártires* (p. 364). Madrid: La Esfera de los Libros.]

Basándonos en un análisis cuidadoso de la normativa correspondiente, extraemos algunas consecuencias no deseables de su desarrollo en la práctica escolar.

Palabras clave

Escuela pública, Educación primaria, Planes de estudios, I Restauración

Abstract

The level of primary education in Spain dragged, at least until 1970, a series of structural defects due largely to the legal regulations that, although initiated before the 1st. Restoration, would be fully developed during that period.

These defects affected at least the transition between the end of compulsory schooling and the beginning of working life or the continuity of studies, the introduction of the Graduate School, the continuity of the curricula and the different prescription of subjects for boys and girls.

Based on a careful analysis of the corresponding regulations, we extract some undesirable consequences of its development in the school practice.

Key words

Public schools, Elementary education, Curriculum design, Spanish 1st. Restoration.

Preámbulo

Este es el primero de una serie de dos artículos, cuyo objeto común es el estudio de los efectos de algunas regulaciones normativas de la Escuela primaria pública española anteriores al franquismo; el primero está centrado en la I Restauración (1857-1931), y el segundo, en la II República (1931-1939). El nexo de unión entre ambos, que permite extraer conclusiones acerca de la evolución de la escuela primaria pública en un período tan efervescente y determinante de nuestra moderna historia escolar, es la utilización de una metodología analítica unificada.

Consiste ésta en el análisis sintético, desde la perspectiva legislativa y administrativa, de seis aspectos normativos de la Primera Enseñanza en España: La división o graduación de la enseñanza por edades, los tipos de escuelas regulados, las asignaturas o materias que componían los planes de estudios, su asignación temporal, los objetivos educativos y las orientaciones pedagógicas de la enseñanza.

Las finalidades que se persiguen con el estudio de cada uno de estos aspectos son las siguientes:

El examen de la evolución de la graduación de la enseñanza nos permitirá comprobar la progresiva ampliación de las edades de escolarización obligatoria, y las incongruencias dimanantes de la normativa analizada.

La caracterización administrativa de los tipos de escuelas nos facilitará una aproximación inicial al valor que se concede a la atención a la diversidad, y el análisis de la organización de las Escuelas graduadas nos permitirá establecer tipologías o escalas de graduación, como índice de la accesibilidad de los centros educativos desde la óptica de la conciliación de la vida familiar de las personas escolarizadas.

Un análisis elemental de los planes de estudios permitirá identificar, en primer lugar, las asignaturas o materias contempladas y su asignación temporal, es decir, el número de horas asignado a cada materia o grupos de materias, lo que nos da idea de las verdaderas intenciones

educativas de cada plan.² Por último, conocer la explicitación de los objetivos educativos y las posibles orientaciones pedagógicas de la enseñanza permite completar el conocimiento básico de la concepción pedagógica subyacente en la legislación.

Dentro del método que acabamos de presentar, debe resaltarse, por su innovación, la categorización de las asignaturas o materias de los sucesivos planes de estudios. En efecto, éstas serán agrupadas, a efectos metodológicos, en cuatro bloques, determinados por una perspectiva cinantropométrica, en la que se diferencian aquellas para cuyo correcto desarrollo didáctico es altamente aconsejable la transmisión del mensaje docente por canales cinestésicos,³ para asegurar unos aprendizajes más efectivos, y agrupando las demás según su objeto común de conocimiento abstracto, en orden de progresivo alejamiento de dichos canales:

- Materias corporales, aquellas en cuyo aprendizaje interviene activamente el movimiento corporal global o segmentario
- Lenguajes, las que utilizan los diversos lenguajes como vehículo de aprendizaje
- Contextos, las que estudian el medio espacial o temporal de las personas escolares
- Doctrinas, las que buscan generar hábitos morales en la conducta infantil.

Otro aspecto del método que conviene asimismo destacar es la categorización de las escuelas en función de su sistema empírico de graduación, que permite diferenciar hasta siete escalas de graduación.

Aplicando a los planes de estudios de la escuela pública el neologismo instaurado en nuestro ordenamiento desde 1990, denominaremos “enseñanzas mínimas” al conjunto de asignaturas o materias que hayan estado siempre presentes en las prescripciones de cada período estudiado.

Identificaremos asimismo algunas prescripciones diferenciales de las asignaturas en razón del género de los escolares, a pesar de la teórica unificación del plan de estudios que había establecido una reforma de 1901.

Por tanto, la bilogía que se inicia en este artículo tiene un objeto de amplio espectro que podríamos sintetizar en intentar dar una visión de conjunto de la evolución de las ideas pedagógicas subyacentes en las sucesivas reformas de la Enseñanza Primaria española entre 1857 y 1939, y su influencia en la práctica.

Intento con ello abrir una nueva vía de acceso al conocimiento de los hechos basada en el análisis metódico y exhaustivo de los datos, antes que en su valoración ideológica, lo cual no quiere decir que haya ésta de menospreciarse, sino, antes bien, quedar resaltada con la fuerza de las evidencias.

A. Introducción: el marco legal

Hasta 1945, la Primera Enseñanza estuvo regida normativamente en España por la Ley Moyano, de 1857 (Ley de 9 de septiembre de 1857), que vino a confirmar una estructura que había comenzado a gestarse con la muerte de Fernando VII (1814-1833) y el concomitante inicio de la liquidación del régimen absolutista que había reimplantado este monarca.

Señala López del Castillo (1982) que esta Ley no fue innovadora, sino que representó el resumen y la consolidación de estructuras que se habían ido creando hasta entonces, lo que en el nivel primario se había regulado por la Ley Someruelos, de 1838 (Ley de 21 de julio de 1838).

² Galera Pérez, Antonio D. (2001). «Distribución cuantitativa», en Manual de didáctica de la educación física. Una perspectiva constructivista integradora, volumen II, Funciones de programación. Barcelona: Paidós, p. 120.

³ Sánchez Bañuelos, Fernando (1984). «Medios para la expresión del mensaje docente», en Bases para una didáctica de la educación física y el deporte. Madrid: Gymnos, pp. 191-199.

Como característica más destacada de la Ley Moyano, debemos resaltar la total ausencia de finalidades u objetivos generales de la enseñanza, sobre los que no aparece ni una palabra alusiva en todo el texto normativo; en este sentido, podemos considerarla una Ley “técnica”, “reglamentaria”. Quizá esto se deba a que fue una Ley de consenso, en la que se renunció a aspectos más ideológicos para asegurarse su aprobación por los dos partidos entonces mayoritarios, los moderados y los progresistas; en todo caso, rigió la estructura del sistema educativo español hasta la Ley General de Educación, de 1970.

B. Graduación de la enseñanza

El sistema de graduación de la enseñanza consiste, como es sabido, en la agrupación de los escolares por criterios de edad, o de nivel de conocimientos, para obtener grupos (secciones, según la terminología de la época) más homogéneos, a los cuales pudiera el maestro o maestra dedicar una mejor atención didáctica. Su corolario es la organización de escuelas con varias aulas, cada una ocupada por un grupo o sección y a cargo de un maestro o maestra, escuelas a las que se denomina “graduadas”, para distinguirlas de aquéllas en las que todos los grados están en la misma aula (escuelas “unitarias”).

En el momento de la promulgación de la Ley Moyano, regía en la Escuela pública española la graduación establecida por el Reglamento de 1838, que disponía que en cada escuela los niños o niñas quedasen distribuidos en tres “divisiones”, «con las excepciones á que den lugar la mayor ó menor capacidad [intelectual], los adelantamientos y la diferente edad á que puedan haber entrado en la escuela» (Reglamento de las escuelas públicas de 26 de noviembre de 1838, Art. 54);⁴ esta graduación fue confirmada tácitamente por la Ley Moyano y sería confirmada de nuevo en 1868, en un Reglamento derogado al poco de promulgarse (Real Decreto de 10 de junio de 1868, Art. 333):

- Primera división, niños o niñas de seis a ocho años,
- Segunda división, niños o niñas de ocho a diez,
- Tercera división, niños o niñas de diez años para arriba.

En 1898, aprovechando una reforma de las Escuelas normales de Magisterio, en que se establece que las Escuelas anejas de prácticas se conviertan en graduadas, se señala únicamente que los escolares estarán divididos en tres ó en cuatro “secciones”, atendiendo a la edad y cultura (sic) de cada uno (Real Decreto de 23 de septiembre de 1898, Arts. 2.º y 3.º). Como el período de escolaridad obligatoria estaba fijado en aquella época entre los 6 y los 9 años, de acuerdo con la Ley Moyano, una Escuela de tres secciones o grados tendría las siguientes divisiones por edades:

- Primer grado o sección, para niños o niñas de 6 a 7 años
- Segundo grado o sección, para niños o niñas de 7 a 8 años,
- Tercer grado o sección, niños o niñas de 8 a 9 años.

En una escuela de cuatro secciones habría además una sección de párvulos (3 a 6 años). Hay que tener en cuenta, no obstante, que el término “grado” se refería en este caso a nivel de enseñanza, mientras que el de “sección” se utilizaba para designar un grupo de personas, en este caso, escolares; en una Escuela con mucha matrícula y con suficientes recursos, por tanto, sería posible encontrar dos o más secciones en cada grado.⁵

⁴ El Art. 16 establece las edades mínimas de admisión, pero no la obligatoriedad de permanencia.

⁵ El término “sección” no era exclusivo de la enseñanza: en nuestro Ejército se sigue utilizando el término para designar cada uno de los tres o cuatro grupos en que se divide una “compañía”, y la misma “Sección” Femenina del franquismo era, eso, el “grupo” femenino del partido político “Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.”.

En 1901, una reforma general de la instrucción primaria amplía la escolaridad obligatoria hasta los doce años, pero sorprendentemente mantiene el número de grados en tres, párvulos, elemental y superior, de manera que una escuela pública no aneja a una Normal tendría las divisiones siguientes (Real Decreto de 26 de octubre de 1901, Arts. 2.º y 6.º):

- Grupo de párvulos, hasta 6 años,
- Grado elemental, niños o niñas de 6 a 9 años, y
- Grado superior, niños o niñas de 9 a 12 años.

Esta ampliación no tenía respaldo legal suficiente, pues la norma de 1901 era un Real decreto, con rango inferior, por tanto, a la Ley de Instrucción Pública de 1857, que establecía la obligatoriedad únicamente entre los seis y los nueve años.

En 1909, una Ley modificará parcialmente la Ley Moyano, para confirmar esta ampliación hasta doce años, pero sorprendentemente limitaría la escolaridad obligatoria de los niños mayores, a seis meses, la de los de diez a once años, y a tres meses, la de los de once a doce (Ley de 23 de junio de 1909, Art. 7.º), lo que nos muestra el tácito reconocimiento legal de una práctica social habitual, sobre todo en la Escuela rural: el abandono temprano de los estudios primarios por parte de la mayoría de niños escolarizados, para emplearse en tareas remuneradas, práctica que estaba permitida por la legislación laboral a partir de los 10 años.⁶

El sistema de graduación se perfecciona en 1911, cuando se establece un grupo o sección para cada una de las edades de escolaridad obligatoria, desde los seis hasta los doce años, inclusive, y, aunque se deja para más adelante su regulación, se anuncia asimismo un sistema de graduación para los párvulos; los grados (en la norma se denominan “grupos”), a partir de entonces, quedan así fijados (Real Orden de 10 de marzo de 1911, Disposición 7.ª):

- Grupo de párvulos, hasta 6 años
- Primer grupo, de 6 a 7 años
- Segundo grupo, de 7 a 8 años
- Tercer grupo, de 8 a 9 años
- Cuarto grupo, de 9 a 10 años
- Quinto grupo, de 10 a 11 años, y
- Sexto grupo, de 11 a 12 años.

En 1913 se hace necesario confirmar la diferenciación pedagógica entre las Escuelas de párvulos y las Escuelas primarias, ante algunos “abusos” que se observaban en la práctica, consistentes sobre todo en admitir en las de párvulos a niños de edades mucho mayores, y en las primarias a niños que deberían estar las de párvulos. Tales prácticas eran consecuencia de la presión de familias que, teniendo hijos de varias edades, no encontraban Escuelas cercanas que tuvieran todos los grados completos, por lo que se hubieran visto obligadas a llevarlos a dos o más escuelas, y a cambiarlos de centro cada uno o dos cursos, a medida que los escolares pasaban de un grado a otro, que no existiera en su centro.⁷ La norma de 1913 es interesante porque en ella se establece un incipiente “grado complementario”, para niños mayores de 12 años que voluntariamente siguieran permaneciendo en la Escuela, y se contempla asimismo la posibilidad de formar un

⁶ Galera Pérez, A. D. (2015). Educación física y protección a la infancia en la I Restauración (1875-1931). Regulaciones laborales e instituciones complementarias escolares. *Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa (CRIEME) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (España)*, 13, junio, 1-37. Recuperado de <http://revista.muesca.es/articulos13/329-educacion-fisica-y-proteccion-a-la-infancia>.

⁷ «Escuelas Graduadas», en Ayuntamiento de Madrid (1913). Memoria descriptiva de los principales asuntos que fueron objeto de estudio de la Comisión de Instrucción Pública del Excmo. Ayuntamiento de Madrid durante el año 1912, aprobado [sic] en sesión de 16 de Noviembre. Madrid: Imprenta Municipal, p. 29.

“grado preparatorio” con niños de párvulos que estuvieran a la espera de ingresar en una Escuela primaria, y una “clase especial”, para niños de primaria “mentalmente retrasados” (Real Decreto de 18 de julio de 1913, Art. 6.º).

Poco antes de la Dictadura del General Primo de Rivera, el III Estatuto general del Magisterio, de 1923, amplía la edad escolar obligatoria hasta los 14 años, consagrando la denominación de “grado de ampliación” al formado con estas edades (Real Decreto de 18 de mayo de 1923, Art. 5.º).

Con excepción de la permisiva Ley de 1909, todas estas ampliaciones de la graduación escolar, entre 1901 y 1923, son, como vemos, normas de menor rango que la Ley de 1857, por lo que hemos de intuir que en la práctica la Administración educativa no tendría suficiente justificación para imponerlas, si un maestro, una asociación o una institución escolar invocasen la superioridad normativa de la Ley frente a los Reales Decretos, o si un padre de familia informado, o simplemente necesitado, se negase a llevar a sus hijos a la Escuela a partir de los 10 años.

Tabla 1:
Evolución normativa de las escalas de graduación escolar durante la I Restauración
En **negrita**, únicas normas con rango de Ley
[Entre corchetes, denominación genérica de cada nivel educativo]
(Entre paréntesis, denominación implícita)
Los recuadros **resaltados** indican los niveles normativamente obligatorios en cada época, siempre con la salvedad de la superioridad de rango de las Leyes de 1857 y 1909

Edad	1857	1898	1901	1909	1911	1913	1923
	[Sección]	[Sección]	[Grado]	[Grado]	[Grupo]	[Grado]	[Grado]
0 - 1							
1 - 2							
2 - 3							
3 - 4							
4 - 5	[NO CITA EDADES]	Párvulos	Párvulos	Párvulos	Párvulos	(Párvulos)	Párvulos
5 - 6							
6 - 7		Primera			Primero	(Primero)	
7 - 8	[NO CITA GRADOS]	Segunda	Elemental	Elemental	Segundo	(Segundo)	(Elemental)
8 - 9		Tercera			Tercero	(Tercero)	(Medio)
9 - 10					Cuarto	(Cuarto)	
10 - 11			Superior	Superior	Quinto	(Quinto)	(Superior)
11 - 12					Sexto	(Sexto)	
12 - 13						Complementario	
13 - 14							Ampliación

Fuente: Elaboración propia con base en las correspondientes normas legislativas

En la tabla 1 anterior podemos ver la evolución normativa de las graduaciones escolares durante la I Restauración. A partir de 1901 se va atrasando la edad a la que terminaba la escolarización obligatoria, pero la edad de ingreso en el siguiente nivel de estudios, en los Institutos de Enseñanza secundaria, se mantuvo en los 10 años, lo mismo que la edad de comienzo a trabajar. Como consecuencia, la Escuela primaria se va convirtiendo en una vía muerta y poco concurrida: muerta, porque al terminar la escuela, a los 12 ó 14 años no se podía seguir estudiando, sólo se podía trabajar, y poco concurrida, porque muchas familias preferían que los niños o niñas que no “servían” para el estudio se pusieran a trabajar ya a los 10 años, lo que por ley podían hacer.⁸

⁸ Galera Pérez, A. D. (2015). Educación física y protección a la infancia... *Cabás*...

C. Tipos de escuelas

Durante la I Restauración, encontramos en nuestro ordenamiento cuatro tipos básicos de escuelas: Para los niños y niñas mayores de 6 años, las llamadas escuelas unitarias, predominantes hasta bien entrado el siglo XX, y las graduadas, y para los niños y niñas más pequeños, las de párvulos, y las maternas. Cada tipo de escuela tenía unas características diferenciales respecto de la posibilidad de impartir docencia y de ofrecer servicios o instituciones complementarias. En este artículo nos centraremos en las escuelas unitarias y graduadas, que recogían los niveles de escolarización obligatoria.

1. Escuelas unitarias

En el Reglamento de Escuelas de 1825 (Real Cédula de 16 de febrero de 1825), todas las escuelas de enseñanza primaria se denominaban “escuelas de primeras letras”, tanto si eran sostenidas con fondos públicos (Ayuntamientos, Diputaciones...) como con privados (órdenes religiosas, generalmente).

En 1838, las escuelas públicas se dividen en dos clases: escuelas elementales y escuelas superiores, según la amplitud de las materias (“ramos”) que en ellas se estudiaran (Ley de 21 de julio de 1838, Arts. 3.º, 4.º y 5.º). Esta misma división mantendrá la Ley Moyano, de 1857, y no desaparecerá hasta 1910 (Real Decreto de 8 de junio de 1910, Art. 3.º).

La denominación de “nacionales” comienza a utilizarse a partir de principios del siglo XX (Real Orden de 16 de febrero de 1912), cuando los gastos de personal pasen a ser asumidos en su totalidad por el entonces recién creado Ministerio de Instrucción pública; hasta entonces, las escuelas se consideraban “públicas” si estaban sostenidas con fondos públicos, generalmente, de Ayuntamientos o de Diputaciones provinciales.

Fueran “públicas” o “nacionales”, las escuelas de enseñanza primaria se organizaban en una única clase o “sección”, a cargo del maestro o maestra, según fueran escuelas de niños o de niñas, respectivamente, y unos u otras, de todas las edades escolares, estaban juntos en los mismos locales durante todo el horario escolar: se trata de las “escuelas unitarias”. En ellas, el maestro o maestra, además de programar e impartir la enseñanza, debía matricular a los niños y proveerse del material, encargarse de que se limpiara y arreglara el local de la Escuela, e incluso a veces, sobre todo si se trataba de maestras, hacerlo ellas mismas, etc. La atención a los niños o niñas de cada grado (explicación de dudas, etc.) se efectuaba por turnos, asignando el maestro o maestra tareas (lectura, estudios, dibujo, etc.) a los grados que no atendía.

Ésta fue la forma organizativa más común en la Historia educativa española durante todo el siglo XIX y muy buena parte del XX, y sólo muy lentamente sería substituida por las llamadas “escuelas graduadas”, en un proceso que se extenderá entre 1901 y, en muchas zonas de España, hasta el decenio de 1970.

2. Escuelas graduadas

La graduación de la enseñanza en la escuela pública existe en España al menos desde principios del siglo XIX (Viñao Frago, 1990: 7-8); las sucesivas reformas escolares establecían, como hemos visto, la obligatoriedad, o quizá mejor, la conveniencia, de hacer divisiones, secciones, grados entre los niños y niñas asistentes a la escuela, pero siempre bajo la dirección de un único maestro o maestra, es decir, en una escuela unitaria, lo que disminuía la efectividad de la labor docente.

La introducción de la escuela graduada permite mejorar la atención a los grados o secciones, al asignar a cada sección, adscrita a un maestro o maestra, un aula separada de las demás. En tal tipo de Escuela existe una figura de director o directora, con funciones administrativas (matrícula de niños, provisión de material, gestión de mantenimiento de locales, etc.) y pedagógicas (establecimiento o coordinación de programas de cada sección, fijación de horarios, normativa de exámenes, atención de padres, gestión de recursos, etc.).

La ventaja de tales escuelas para la organización pedagógica de la época era notable, pues permitía establecer rotaciones de maestros, especializar algunas enseñanzas, como por ejemplo la educación física, la música, etc., por no hablar de la impartición de las clases a grupos más homogéneos, lo que en la pedagogía dirigista de la época se consideraba una ventaja. Un beneficio social añadido era la facilitación de los cambios de escuela y adaptación de los escolares a la nueva, en un período en que se producían fuertes migraciones del campo a las ciudades.

La Ley Moyano nada indica sobre este tipo particular de escuelas, y habrá que esperar hasta finales del siglo XIX para que la Administración se preocupe de su regulación y organización pedagógicas, aunque limitando su alcance a las escuelas de prácticas de las Escuelas Normales (Real Decreto de 29 de agosto de 1899).

En los dos primeros decenios del siglo XX se implanta progresivamente la graduación de las escuelas; tras algunos intentos fallidos, la primera regulación general de las escuelas graduadas se realiza entre 1910 (Real Decreto de 6 de mayo de 1910) y 1911 (Real Decreto de 25 de febrero de 1911, Arts. 4.º y 5.º), y el primer Reglamento de este tipo de escuelas se promulga en 1918 (Real Decreto de 19 de septiembre de 1918), aunque el proceso de conversión de escuelas unitarias en graduadas se prolongará en el tiempo prácticamente hasta finales del franquismo (1975).

Aunque siguieron creándose escuelas unitarias, durante el primer tercio del siglo XX se acentúa la difusión de las graduadas, especialmente en las grandes capitales como Madrid y Barcelona, que destacan por los nuevos “Grupos Escolares” creados, algunos de ellos, con anterioridad a la regulación de 1910-1911 (Viñao Frago, 1990: 14; Llano Díaz, 2012: 246), y que a raíz de su creación impulsaron el desarrollo de una administración municipal especializada: los llamados Patronatos Escolares municipales, de Madrid (Real Decreto de 27 de enero de 1919) y de Barcelona (Real Decreto de 17 de febrero de 1922).

Además de la separación de los escolares en aulas, los grupos escolares tenían, al menos sobre el papel, dos ventajas adicionales: Por un lado, la existencia de instalaciones que podríamos denominar “transversales”, como salas de ducha o de baño, salón de actos, a veces campos o salas de juego, etc., y por otro, la posibilidad de planteamientos organizativos que tenían en cuenta aspectos higiénicos de educación física, tales como destinar un tiempo escolar a la ducha o el baño, a los recreos jugados, a clases especiales de música y a veces de educación física, generalmente consistente en gimnasia educativa.

Estos incipientes centros coexistirán durante toda la I Restauración con las llamadas “escuelas nacionales” (o escuelas municipales, si eran costeadas por los Ayuntamientos), forma menos perfeccionada de organización en la que hay dos o más grados, cada uno a cargo de un maestro o maestra, según el género, pero sin estructuras ni organizaciones transversales, de forma que en la práctica cada grado era una escuela unitaria. Estos grados, además, se formaban sin una unificación de criterios, lo que daría origen, como veremos, a un importante problema de conciliación de la vida cotidiana de las familias de los escolares. En Madrid, por ejemplo, hacia finales del período estudiado, la graduación de una escuela municipal dependía en gran medida de la capacidad del edificio y de las edades de la población escolar que solicitase acudir a dicho centro,⁹ por lo que se

⁹ Ayuntamiento de Madrid (1915). Reglamento de Maestros y Escuelas municipales de Primera enseñanza de sostenimiento voluntario. Madrid: Imprenta Municipal.

obtenían diversos tipos de graduación, no coordinados, que dificultaban la propia Administración. Además de las afectaciones familiares aludidas.

D. Planes de estudios

Revisaremos la legislación educativa de este importante aspecto en lo relativo a asignaturas o materias que componían los planes de estudios de la Primera Enseñanza, la asignación temporal prevista para cada una, los objetivos de la enseñanza, y las orientaciones pedagógicas.

1. Asignaturas o materias

Las bases de la moderna organización del plan de estudios de la Primera Enseñanza, o Instrucción Primaria, se establecen en la Ley de 1838, sancionada por el marqués de Someruelos e inspirada en la legislación francesa, según la cual la Instrucción Primaria se dividía en elemental y superior, en función de las materias que en cada una se enseñaran: cinco materias en la Instrucción elemental y nueve en la superior (Ley de 21 de julio de 1838, Arts. 4.º y 5.º). (Tabla 2).

Para las niñas, se indica lo siguiente:

«Se establecerán Escuelas separadas para las niñas, donde quiera que los recursos lo permitan, acomodándose la enseñanza de estas Escuelas á las correspondientes elementales y superiores de niños, con las modificaciones sin embargo que exige la diferencia de sexo.» (Ley de 21 de julio de 1838, Art. 35).

Tabla 2: Materias de la Instrucción Primaria (Plan Someruelos, 1838)	
Elemental	Superior
Principios de religión y moral.	La misma que en la Elemental.
Lectura.	La misma que en la Elemental.
Escritura.	La misma que en la Elemental.
Principios de aritmética ó sean las cuatro reglas de contar por números abstractos y denominados.	mayores nociones de aritmética.
Elementos de gramática castellana, dando la posible extensión á la ortografía.	La misma que en la Elemental.
	Elementos de geometría, y sus aplicaciones más usuales.
	Dibujo lineal.
	Nociones generales de física y de historia natural, acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.
	Elementos de geografía y de historia, particularmente la de España.
Fuente: Elaboración propia con base en la norma legislativa.	

En 1849 se establece el estudio de la Agricultura en todas las escuelas del Reino. (Real orden de 12 de junio de 1849).

La Ley Moyano confirma esta peculiar distinción en dos niveles de 1838; a partir de entonces, la Primera Enseñanza elemental comprenderá las siguientes materias: Religión, lectura, escritura, gramática y aritmética tanto para niñas como para niños, más agricultura, industria y comercio para éstos, que en las niñas era substituida por labores “propias del sexo”. (Ley de 9 de septiembre de 1857, Arts. 1.º a 5.º). (Tabla 3).

Por su parte, la Primera Enseñanza superior abarcaría, además de una “prudente ampliación” de las materias anteriores, éstas otras: dibujo lineal e historia y geografía para ambos géneros, aunque el dibujo de las niñas era “aplicado a las labores propias del sexo”, y además los niños tenían geometría, agrimensura y física e historia natural, mientras que las niñas sólo podían estudiar higiene doméstica (tabla 4).

El caso del dibujo es peculiar, pues en 1857 sólo se contemplaba en las Escuelas de Primera enseñanza superior el dibujo lineal, siendo introducido el dibujo artístico (“de adorno”) a partir de 1866 en las Escuelas elementales. (Real orden de 5 de mayo de 1866).

Tabla 3:
Materias de la Primera enseñanza elemental (Plan Moyano, 1857)

Niños	Niñas
Doctrina cristiana y nociones de Historia sagrada, acomodadas á los niños.	La misma que para los niños.
Lectura.	La misma que para los niños.
Escritura.	La misma que para los niños.
Principios de gramática castellana, con ejercicios de ortografía.	La misma que para los niños.
Principios de aritmética con el sistema legal de medidas, pesas y monedas.	La misma que para los niños.
Breves nociones de agricultura, industria y comercio, según las localidades.	Labores propias del sexo.

Fuente: Elaboración propia con base en la norma legislativa

Tabla 4:
Materias de la Primera enseñanza superior (Plan Moyano, 1857)

Niños	Niñas
Prudente ampliación de las materias de la Primera enseñanza elemental.	Prudente ampliación de las materias de la Primera enseñanza elemental para niñas.
Principios de geometría, de dibujo lineal y de agrimensura.	NO SE PRESCRIBE
NO SE PRESCRIBE	Elementos de dibujo aplicado á las labores propias del sexo.
Rudimentos de historia y geografía, especialmente de España.	La misma que para los niños.
Nociones generales de física y de historia natural acomodadas á las necesidades más comunes de la vida.	NO SE PRESCRIBE
NO SE PRESCRIBE	Ligeras nociones de higiene doméstica.

Fuente: Elaboración propia con base en la norma legislativa

La efímera Ley de Instrucción Primaria de 1868 establecía el siguiente plan, para toda clase de escuelas, es decir, sin diferenciar los dos niveles que había confirmado la Ley Moyano: Doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética, sistema legal de pesas y medidas, sencillas nociones de historia y de la geografía de España, [ídem?] de gramática castellana y principios generales de educación y cortesía, a las que en las Escuelas de niñas se añadían las labores más usuales; además, en las Escuelas “en que hubiere medios para ello” se procuraría que niñas y niños se ejercitasen en el canto.

Se indica asimismo en dicha Ley que, “se procurará dar en el mayor número de Escuelas” la enseñanza del dibujo con aplicación a las artes y oficios, y algunas nociones generales de higiene, agricultura y fenómenos notables de la naturaleza, y en las de niñas, suponemos que alternativamente, los principios de higiene doméstica y labores delicadas. (Ley de 2 de junio de 1868, Arts. 14 y 15). (Tabla 5).

Este plan no llegó a realizarse, pues antes de que comenzase el primer curso en que se aplicaría se produjo la Revolución Gloriosa, de septiembre de 1868, una de cuyas primeras disposiciones fue la anulación del mismo. Tras unos años de incertidumbre política, que han pasado a nuestra Historia con el nombre de Sexenio Revolucionario, la Restauración de 1875 retorna al plan de 1857.

Tabla 5:
Materias de la Instrucción Primaria (Ley de Instrucción Primaria, 1868)

	Niños	Niñas
Materias generales	Doctrina cristiana	Doctrina cristiana
	Lectura	Lectura
	Escritura	Escritura
	Principios de aritmética	Principios de aritmética
	Sistema legal de pesas y medidas	Sistema legal de pesas y medidas
	Sencillas nociones de historia y de la geografía de España	Sencillas nociones de historia y de la geografía de España
	Ídem de gramática castellana	Ídem de gramática castellana
	Principios generales de educación y cortesía	Principios generales de educación y cortesía
	NO SE PRESCRIBE	Labores usuales
Otras materias	Canto	Canto
	Dibujo con aplicación a las artes y oficios	NO SE PRESCRIBE
	Nociones generales de higiene	Principios de higiene doméstica
	Nociones generales de agricultura	NO SE PRESCRIBE
	Fenómenos notables de la Naturaleza	NO SE PRESCRIBE
	NO SE PRESCRIBE	Labores delicadas.

Fuente: Elaboración propia con base en la norma legislativa

A partir de 1899, además de las materias establecidas, las escuelas graduadas anejas a las Normales debían incluir en sus planes de estudios las siguientes, todas relacionadas en cierta medida con la educación física: trabajo manual, cantos sencillos y, por lo menos una vez a la semana en cada sección, práctica de paseos y excursiones. (Real decreto de 29 de agosto de 1899, Arts. 27 a 29).

Parece, no obstante, que estas nuevas materias ya constaban en el programa general de las Escuelas primarias, pues en 1897, Santiago Arnal, Inspector de Primera enseñanza, había publicado una monografía sobre los paseos escolares, en la que escribe:

- «Así vemos que en el programa escolar han ingresado como asignaturas la *Gimnasia higiénica* y la *Música vocal* que atienden la primera á facilitar el desarrollo de la fuerza corporal..., y la segunda á robustecer los órganos vocales, el pecho y los pulmones, educando á la vez el oído.¹⁰
- »El *Trabajo manual educativo*, última adquisición hecha en las escuelas como asignatura del programa, contribuye también á la actividad de los órganos puestos en ejercicio y ayuda á su desarrollo.»¹¹

La ya citada reforma de 1901 introduce por primera vez con carácter general la educación física en la totalidad de la Educación primaria, tanto la de párvulos como la de niños y niñas, que seguirían el mismo plan de estudios:

«Art. 3.º La primera enseñanza pública comprende las materias siguientes:

Primero. Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada.

Segundo. Lengua Castellana: Lectura. Escritura. Gramática.

Tercero. Aritmética.

Cuarto. Geografía é Historia.

Quinto. Rudimentos de Derecho.

Sexto. Nociones de Geometría.

Séptimo. Ídem de Ciencias físicas, químicas y naturales.

Octavo. Ídem de **Higiene** y de Fisiología humana.

Noveno. Dibujo.

Décimo. **Canto**.

Undécimo. **Trabajos manuales**.

Duodécimo. **Ejercicios corporales**.

»Art. 4.º Cada uno de los tres grados en que queda dividida esta enseñanza abrazará todas las materias indicadas, distinguiéndose únicamente por la amplitud de programa y por el carácter pedagógico y duración de sus ejercicios; y se aplicará, con las modificaciones necesarias, á la organización de las Escuelas públicas y á los establecimientos de naturaleza análoga.»

Tras algunas tentativas previas, que tenían limitaciones administrativas, en 1918 se recomienda de forma general la práctica de **paseos** y **excursiones** en todas las escuelas, a razón de una sesión por semana (Real orden de 10 de abril de 1918, Condición 1.ª). El plan de 1901, con esta ampliación, se extenderá, también en 1918, a las Escuelas graduadas (Real decreto de 19 de septiembre de 1918, Art. 1.º), que hasta entonces habían llevado distinto plan de estudios, y perdurará en la legislación escolar hasta la Ley de Educación Primaria de 1945, dentro ya de la Dictadura de Franco.

Dentro del lento proceso de creación de escuelas graduadas, encontramos algún intento de mejorar su currículo a través de unas ‘clases complementarias’ creadas a modo de ‘ensayo’ en 1922 (Real Decreto de 25 de septiembre de 1922), aunque hasta el advenimiento de la República esta actuación fue desarrollada casi exclusivamente en Madrid, donde el Ministerio subvencionó la gratuidad de estas enseñanzas especiales en 23 de las 27 Escuelas de toda España que se beneficiaron de la medida. (Pozo Andrés, 1996: 225 nota al pie).

2. Distribución del trabajo escolar: Asignación temporal de las materias

La distribución del trabajo escolar a lo largo de la jornada lectiva (el horario semanal o «arreglo de la clase») fue regulada prolijamente en 1825 en función de los escasos contenidos de enseñanza del momento (Real cédula de 16 de febrero de 1825, Arts. 61 a 69), pero posteriormente no se encuentran más que alusiones abstractas. Así, en 1838 se indicaba lo siguiente:

¹⁰ En todas las transcripciones literales de este artículo se ha respetado la ortografía original.

¹¹ Arnal, S. (1897). Paseos Escolares. Monografía pedagógica... Pamplona: Imp. Provincial, p. 19.

«Mientras que el maestro esté empleado en la lección de los discípulos de una sección, deberán ocuparse los demás en sus respectivas tareas, conforme a la máxima de enseñanza de que todo maestro público debe arreglar los ejercicios de su escuela y la distribución del tiempo de modo que ningún niño esté jamás ocioso.» (Reglamento de las escuelas públicas... 1838, Art. 63).

Más adelante, el efímero Reglamento de Instrucción Primaria de 1868 establecía la obligación para los maestros de elaborar el 'arreglo de la clase' para su aprobación por la Junta provincial de Instrucción primaria. (Real Decreto de 10 de junio de 1868, Art. 330).

En último extremo, durante la I Restauración se dejaba en manos de cada maestro o maestra la decisión de distribuir a su leal saber y entender las cargas lectivas de las materias que compusieran el plan de estudios vigente en cada momento. Los horarios semanales, convenientemente justificados por el maestro o maestra, eran posteriormente refrendados o enmendados por la Inspección o, cuando ésta no existía, por la Junta provincial de Instrucción Primaria u organismo similar, según el período histórico.

3. Objetivos de la enseñanza

Durante la I Restauración no se encuentra ningún documento normativo en el que se indiquen objetivos para la Enseñanza primaria, en alguna de sus modalidades o niveles. Probablemente, la legislación daba por supuesto que tal tipo de consideraciones ya eran objeto de enseñanza durante la formación de los maestros y maestras, y quizá también para no suscitar disputas políticas, tras el consenso alcanzado en la promulgación de la Ley Moyano, en la que ya hemos indicado no aparece ni una sola alusión teleológica.

4. Orientaciones pedagógicas

De forma similar, no se encuentran orientaciones pedagógicas de ningún tipo en las normas educativas de la I Restauración relativas a la Primera enseñanza, quizá por considerarse objeto de conocimiento puramente técnico, como los objetivos.

Sin embargo, en la efímera y por otra parte minuciosa regulación de 1868 se habían señalado algunas **recomendaciones innovadoras**, que nunca más serían contempladas en nuestro ordenamiento oficial hasta el advenimiento de la II República:

«Los ejercicios [de los alumnos de la primera sección, de 6 a 8 años] deben ser cortos, muy variados y en su mayor parte de intuición y de memoria, sin dejar de cultivar, además de la memoria, la razón y el juicio, según la capacidad de cada uno. La Escuela de primera enseñanza es una continuación de la de párvulos, y por consiguiente deben en ella fomentarse la atención, la comparación, el análisis y sobre todo los sentimientos...»

«El orden y sucesión de los ejercicios se determinará según su importancia, alternando las lecciones fáciles con las difíciles, y las que se dan en los semicírculos con las que se reciben en los bancos.»

«Para no fatigar a los discípulos, deberán mediar **breves ejercicios ó movimientos entre una lección y otra**, de modo que sin distraerlos del estudio les sirvan de **descanso**. Con este mismo fin, á la hora y media, ó dos horas de haber principiado la clase se interrumpirá por algunos momentos por medio de **cánticos ú otros ejercicios** en que tomen parte todos los alumnos.» (Real Decreto de 10 de junio de 1868, Arts. 334, 338 y 339).

En dicho innovador reglamento encontramos también una incipiente preocupación por la higiene de las instalaciones y objetos escolares, y de los propios niños:

«El Maestro cuidará del aseo y ventilación de la Escuela ántes de las horas de entrada de los niños y durante los ejercicios, á cuyo fin y para preparar las lecciones, asistirá á la clase con la anticipación necesaria... Tanto el Maestro como los alumnos permanecerán en la Escuela con la cabeza descubierta...»

«[...] Se pasará revista de aseo á los niños, y se cuidará de la limpieza de los libros y de los objetos empleados en la enseñanza.» (Real Decreto de 10 de junio de 1868, Arts. 342 y 343).

E. Discusión y conclusiones

1. Sobre la ausencia de servicios

La característica fundamental de las Escuelas unitarias era que en una misma aula estaban los niños o niñas de todas las edades a cargo del mismo maestro o maestra, y a esta aula se solía limitar el recinto escolar, en el que por tanto no existían aulas especiales (por ejemplo, para música, canto, ejercicios corporales, etc.), ni servicios complementarios (vestuarios, comedor, a veces, ni lavabos). La precariedad práctica de estas escuelas, sobre todo en el ámbito rural, fue vivamente retratada por Luis Bello en una serie de artículos de diario reunidos en una publicación de hasta cuatro volúmenes a finales del período estudiado (Bello, 1926-1929).

2. Sobre la precariedad de la asistencia

El siglo XX comienza con una ampliación del límite superior de la edad de escolarización obligatoria, desde los nueve hasta los doce años (1911), que en la Dictadura de Primo de Rivera se amplía hasta los catorce (1923); el nivel de párvulos, hasta los seis años, nunca fue obligatorio dentro del período estudiado. Estas ampliaciones, sin embargo, eran muy flexibles, hasta el extremo de no obligar a la asistencia más que unos pocos meses del curso, a partir de los 12 años de edad, para facilitar el empleo que de los niños y niñas se hacía como fuente de recursos económicos familiares: ayuda en casa con los hijos pequeños, sobre todo las niñas, trabajos de baja cualificación, sobre todo en el campo, y mendicidad, sobre todo en las ciudades.

A estas faltas de asistencia que calificaríamos de estructurales, venían a añadirse las faltas de asistencia coyunturales, a causa de las frecuentes enfermedades carenciales de estos escolares, como indica este testimonio coetáneo:

«Las escuelas oficiales españolas son como hospitales; allí va todo el que no puede pagar un médico que le visite atentamente, que estudie su enfermedad, que ponga todo su amor propio profesional en no equivocarse. Nuestras escuelas oficiales son como un saldo, como un baratillo social. Los chiquillos entran en montón, llevando, entre otros posibles contagios, la incultura, la grosería y á veces la corrupción moral de los hogares desdichados en que nacieron. El maestro no puede conocerlos, estudiarlos, curarlos. Harto hará el pobre con que le canturreen el cartel y le garrapateen unas planas.»¹²

3. Sobre la graduación defectuosa

Al hablar de los tipos de escuelas indicamos que las escuelas nacionales o municipales tuvieron en muchos casos unas graduaciones defectuosas, que no se atenían a la legislación, ya que, en cada localidad, el órgano administrativo encargado podía señalar los grados admitidos en cada escuela en función de la capacidad del edificio y de las edades de los escolares solicitantes; había también que considerar las circunstancias laborales de sus maestros o maestras.

¹² Pérez, Dionisio (1915). «Notas pedagógicas. Las iniciativas del niño». La Esfera (Madrid), 3 de julio, pp. 6-7.

De todo ello, se sucedía que no todas las escuelas graduadas tenían todos los grados, ni tenían secciones de ambos géneros. Esto provocaba importantes problemas de conciliación de la vida de las familias, que además solían ser numerosas, lo que en la época representaba tener al menos 5 ó 6 hijos e hijas; a la hora de enviarlos a la escuela, podía suceder que los niños tuvieran que ir a unas, las niñas a otras, y además, tanto en un caso como en el otro, no todos los del mismo género pudieran ir al mismo centro:

«Un padre que tuviera cuatro ó seis hijos de edades distintas, se encontraría imposibilitado de mandarlos á ninguna Escuela, aunque éstas no tuviesen cubierto el cupo, porque no podría cobijarlos en un mismo edificio sino en varios, y á veces tan dispersos, que haría imposible la vigilancia y cuidado de los mayores sobre los menores en horas de entrada y salida.»¹³

Sucedía además que con frecuencia los niños y niñas tuvieran que cambiar de centro al cambiar de grado, lo que, unido a las dificultades económicas y carencias culturales de la familia, convertía la escolarización de las clases humildes casi en un laberinto cuya solución estaba más cerca del milagro que de la actuación eficiente.

A modo de ejemplo, veamos la distribución de las graduaciones en las escuelas públicas de Madrid de 1911; comprobamos en la tabla 6 siguiente que sólo el 10 por ciento de los centros escolares públicos de la ciudad contaba a principios del siglo XX con recursos organizativos suficientes para atender a todos los niños y niñas escolarizados de una misma familia (graduación I), y sólo el 26 por ciento de los centros podía escolarizar conjuntamente los hijos e hijas mayores de 6 años de una misma familia (graduación II).

Esto quiere decir que, globalmente, en un 90 por ciento de los casos las familias numerosas (muy abundantes en la época) debían repartir a los hijos e hijas entre dos o más centros, en una época sin transporte escolar y con escasa capacidad administrativa de escolarización, lo que se traducía en la presencia de muchos niños y niñas indigentes por las calles.

Tabla 6:
Escuelas públicas de Madrid (1911)
Tipos de graduaciones (coincidencia de géneros y edades en el mismo centro escolar)
Sólo la graduación completa favorecía la organización familiar

Claves: (a) Grupos escolares municipales (b) Escuelas municipales especiales
(c) Escuelas municipales unitarias (d) Escuelas provinciales (e) Escuelas nacionales

Escalas de graduación	Tipos de centros					Total	
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	n	%
I. Completa (niños+niñas+párvulos)	2	2	8	0	0	12	10%
II. Niños+niñas	1	2	27	1	0	31	26,25%
III. Niños+párvulos	1	0	1	0	0	2	1,75%
IV. Niñas+párvulos	0	0	2	0	0	2	1,75%
V. Sólo niños	1	3	23	1	0	28	24%
VI. Sólo niñas	0	1	28	2	0	31	26,25%
VII. Sólo párvulos	0	0	11	0	1	12	10%
Total centros	5	8	100	4	1	118	100%

Fuente: Síntesis y elaboración propia de los datos de Memoria descriptiva..., 1913, pp. 24-25 y 42-48.

¹³ «Escuelas Graduadas», en Memoria descriptiva..., 1913, p. 28.

Hay que considerar además las presiones efectuadas por las familias que, precisamente para evitar los peligros de las calles, preferían enviar a sus hijos a la Escuela más cercana a su domicilio, aunque no tuviera plazas para las edades o género de todos ellos, con lo que en muchas Escuelas había niños o niñas en grados que no les correspondían: «... era y es muy frecuente encontrarse Escuelas de párvulos con alumnos y alumnas de siete, ocho y nueve y más años, mientras que elementales y superiores los tenían de cinco y seis.»¹⁴

4. Sobre la ausencia de asignación temporal de las materias

En general, la Primera Enseñanza no dispuso de asignaciones horarias concretas durante todo el período, pues la importante reforma de 1901 sólo indicaba que «la distribución y extensión de las materias, dentro de cada uno de estos grados, así como la distribución y duración de las clases, serán las que fijen los reglamentos» (Real decreto de 26 de octubre de 1901, Art. 4.º, párrafo 2º), los cuales nunca llegarían a publicarse. Según López del Castillo (1982, p. 154), el Reglamento provisional de Escuelas de 1838 estuvo legalmente vigente hasta 1967; en él no se señalaba ningún precepto relativo a la distribución del tiempo entre las materias escolares.

De esta manera, tan válido era legalmente, por ejemplo, el plan docente de un maestro o maestra que decidiera dedicar el mismo tiempo a todas y cada una de las materias de estudio, que el de otro u otra que decidiera dar prioridad absoluta a una materia o dos. En la práctica, por tanto, eran el maestro o la maestra los únicos que en principio decidían la proporción del tiempo lectivo que había de dedicarse a cada materia de los planes de estudio. Así lo manifiesta la literatura profesional de la época:

«El programa escolar no es, en España, objeto de rigurosa reglamentación como en otras naciones. Dentro de normas amplísimas, cada escuela, aun las graduadas, elabora el suyo propio.» (Oñate, 1925, p. 16).

Era normal, por tanto, concentrar la actuación principal de la Escuela en las materias en que el maestro o maestra estuvieran más preparados, dedicando un tiempo marginal a las demás, generalmente, por falta de preparación o de recursos. Hacia finales del período, un prestigioso pedagogo, Luis Álvarez Santullano, ratifica esta hipótesis:

«[Después de la reforma de 1901, en la práctica escolar de 1928] hay materias como el dibujo, la música, los trabajos manuales, los ejercicios corporales o, incluso, las ciencias físicas y naturales, con las que una mayoría de los 30.000 maestros y maestras existentes no ha tenido oportunidad de ponerse en contacto durante sus estudios o lo ha hecho de un modo insuficiente» (Álvarez Santullano, 1928, p. 1).

Estas manifestaciones eran más ciertas en el caso de las escuelas unitarias, por razones evidentes de coincidencia de los niños y niñas de muchas edades en la misma aula, lo que dificultaba al maestro o maestra hacer clases conjuntas que pudieran ser aprovechadas por la totalidad. En las escuelas graduadas, como corolario, seguramente eran más difíciles de sostener, en tanto que precisamente la distribución por edades permitía obtener grupos más homogéneos, al menos en nivel o etapa evolutiva; de todas formas, la ausencia de criterios normativos unificados favorecía la diversificación de asignaciones temporales.

En la tabla 7 podemos ver los casos prácticos de tres escuelas graduadas de Madrid, ciudad tratada por la Administración educativa de la época como modelo de ensayo de iniciativas pedagógicas (Pozo Andrés, 1996: 213-214), que tienen el interés de estar referidos al mismo nivel educativo, dos en grupos escolares que podemos considerar de élite, el “Cervantes” y el de La Florida, ambos para niños, y el tercero en una escuela graduada para niñas, también destacada, no identificada en la fuente.

¹⁴ Memoria descriptiva..., 1913, p. 29.

Tabla 7: Escuelas públicas graduadas de Madrid durante la I Restauración (1875-1931) Ejemplos de asignación temporal de los planes de estudios						
Tiempo semanal en minutos dedicado a cada materia en el 3r. grado (10 a 12 años)						
Claves: t= tiempo semanal (minutos) %= porcentaje sobre total semanal						
(a) G. E. "Cervantes" (b) G. E. de La Florida (c) Graduada femenina						
Materias	(a)		(b)		(c)	
	1921-22		1925-26		1924-25	
	t	%	t	%	t	%
(I) Ejercicios corporales	35		0		120	
Paseos escolares	0		55		0	
Canto	35		50		60	
Dibujo	35		180		120	
Trabajos manuales / Labores	35		60		300	
Aseo corporal	60		0			
Total Corporales	200	12%	345	19%	600	32%
(II) Lengua (Lectura. Escritura. Gramática)	375		645		540	
Aritmética	200		240		120	
Geometría	100		60		60	
Total Lenguajes	675	40%	945	53%	720	39%
(III) Ciencias Naturales / Lecciones de cosas	135		80		180	
Geografía	135		80		60	
Historia general y de España	70		40		0	
Fisiología e Higiene	40		0		0	
Total Contextos	380	23%	200	11%	240	13%
(IV) Doctrina Cristiana / Instruc. religiosa	70		45		120	
Historia Sagrada	35		45		0	
Derecho	35		40		0	
Total Doctrinas	140	8%	130	7%	120	6%
(V) Prácticas de descanso interclases	60		0		0	
Recreo	225		180		180	
Total Descansos	285	17%	180	10%	180	10%
Total semanal minutos	1.680	100%	1.800	100%	1.860	100%
Equivalencia horas	28		30		31	

Fuente: Elaboración propia de los datos de Llorca (1921: pp. 194-195), Andrés y Cobos (1927: p. 80) y García del Real (1925: pp.12-13).

El estudio de la tabla anterior nos permite extraer los siguientes datos diferenciales, que analizamos por bloques de asignaturas. En el bloque de materias corporales advertimos la diferente proporción de tiempo, que oscila entre un 12 por ciento en el "Cervantes" y un 32 por ciento en la Escuela de niñas, pero con la pequeña salvedad de que esta última dedica 300 minutos semanales (5 horas) a labores 'propias del sexo' (coser, planchar, lavar ropa, etc.). Destaca el peso relativo del Dibujo, con 3 horas semanales (180 min) en La Florida y 2 en la Escuela de niñas (120 min). En el "Cervantes" se dedicaba un tiempo diario (10 min, en total 60 a la semana) a prácticas de aseo corporal.

El bloque de lenguajes es el que tiene más peso en los horarios de los tres centros, que dedican entre un 40 por ciento de su horario (más de 11 horas semanales en el “Cervantes”) y un 53 por ciento (cerca de 16 horas semanales en La Florida), pasando por las 12 horas de la Escuela de niñas).

Al bloque de contextos dedica el “Cervantes” el doble de tiempo que el de La Florida, estando entre medias la Escuela de niñas, y en el bloque de doctrinas vemos a las niñas recibir toda su carga docente en “Instrucción religiosa” (cabe suponer que una denominación alternativa de la materia oficial, Doctrina cristiana e Historia sagrada), y nada en Derecho.

En un quinto grupo de descansos observamos la aplicación en el “Cervantes” de una recomendación prescrita precursoramente por el nonato plan de 1868, la de intercalar entre dos clases una pausa con algún juego o ejercicio físico de distracción o descanso, así como un mayor porcentaje global a recreos, que casi duplica el valor de las otras dos Escuelas (casi 4 horas semanales de ellos frente a las 3 de ellas).

5. Enseñanzas mínimas

Entre las 27 materias de Primera Enseñanza que se llegan a prescribir durante los cinco planes de la I Restauración (plan de 1857 ampliado en 1866, plan efímero de 1868, y plan de 1901 ampliado en 1918, para las unitarias, así como los planes de 1899 y 1918, para las graduadas), constituirían las enseñanzas mínimas (aquéllas presentes en los cinco planes) sólo 4 materias del grupo de lenguajes: Lectura, Escritura, Gramática castellana y Aritmética.

Otras materias que podríamos considerar comunes, prescindiendo de algún plan, serían (tabla 8):

- Dibujo de adorno (sólo se omite en el frustrado plan de 1868),
- Sistemas de medidas, pesas y monedas (deja de prescribirse en los planes de 1918, quizá por considerarse ya suficientemente difundidos sus contenidos),
- Historia y geografía de España (sólo se omiten en el plan para Escuelas elementales de 1857 ampliado en 1866), y
- Nociones de historia sagrada (omitida en el citado plan de 1868).

Materias todas ellas, como vemos, de corte poco cinantropométrico, es decir, carentes de sensibilidad pedagógica hacia lo corporal, en una época en que se prodigaba la preocupación de la Inspección médica por los aspectos higiénicos y físicos de la enseñanza.¹⁵

6. Planes diferenciales: las enseñanzas ‘femeninas’

En los planes de estudios de la Escuela primaria de la I Restauración encontramos señaladas divergencias entre los planes para niños y los destinados a las niñas, todas en contra de una educación femenina que se pretendiera igualitaria (tabla 8).

¹⁵ Galera Pérez, Antonio D. (2017). Inspección médico-escolar y educación física durante la I Restauración (1875-1931). *Cabás: Revista del Centro de Recursos, Interpretación y Estudios en materia educativa (CRIEME) de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria (España)* [en línea], 18, diciembre, 24-52. Recuperado de <http://revista.muesca.es/articulos18/414-inspeccion-medico-escolar>.

Tabla 8:
Materias de estudio normativas durante la I Restauración (1857-1931) Escuelas unitarias y graduadas
Las materias con 10 ú 8 prescripciones son las enseñanzas mínimas del período

Claves: E= Escuelas elementales S= Escuelas superiores **Plan fallido**
n= número de planes de estudios en los que aparece la materia
x= materia prescrita -- ídem no prescrita [x]= materia adaptada

Materias	Planes de estudios										n
	Escuelas unitarias						Escuelas graduadas				
	1857+1866		1868		1918		1899		1918		
	Niños E	Niñas S	Niños E	Niñas S	Niños Niñas	Todas	Niños Niñas	Todas	Niños Niñas	Todas	
Corporales:											
1 Ejercicios corporales	-	-	-	-	-	-	x	-	-	x	2
2 Paseos y excursiones	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	4
3 Cantos	-	-	-	-	x	x	x	x	x	x	6
4 Dibujo [de adorno]	[x]	[x]	[x]	[x]	-	-	x	[x]	[x]	x	8
5 Dibujo... labores propias del sexo	-	-	-	x	-	-	-	-	x	-	2
6 Dibujo lineal / artes y oficios	-	x	-	-	x	-	-	x	-	-	3
7 Trabajo manual	-	-	-	-	-	-	x	x	x	x	4
8 Higiene y fisiología humana	-	-	-	-	[x]	-	x	-	-	x	3
9 Labores propias del sexo	-	-	x	x	-	x	-	-	x	-	4
Labores delicadas	-	-	-	-	-	x	-	-	-	-	1
Total Corporales	1	2	2	3	3	3	6	5	6	6	
Lenguajes:											
10 Lectura	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	10
11 Escritura	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	10
12 Gramática castellana	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	10
13 Aritmética	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	10
14 Geometría	-	x	-	-	-	-	x	x	-	x	4
Total Lenguajes	4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	
Contextos:											
15 Higiene doméstica	-	-	-	x	-	-	-	-	x	-	2
16 Medidas, pesas y monedas	x	x	x	x	x	x	-	x	x	-	8
17 Agrimensura	-	x	-	-	-	-	-	x	-	-	2
18 Agricultura, industria y comercio	x	x	-	-	[x]	-	-	x	-	-	4
19 Fenómenos... de la Naturaleza	-	-	-	-	x	-	-	-	-	-	1
20 Historia natural / Cc. naturales	-	x	-	-	-	-	x	x	-	x	4
21 Física [aplicada]	-	x	-	-	-	-	x	x	-	x	4
22 Ciencias... químicas...	-	-	-	-	-	-	x	-	-	x	2
23 Historia y geografía... de España	-	x	-	x	x	x	x	x	x	x	8
Total Contextos	2	6	1	3	4	2	4	6	3	4	
Doctrinas:											
24 Doctrina cristiana	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	10
25 Nociones de historia sagrada	x	x	x	x	-	-	x	x	x	x	8
26 Principios... educación y cortesía	-	-	-	-	x	x	-	-	-	-	2
27 Rudimentos de Derecho	-	-	-	-	-	-	x	-	-	x	2
Total Doctrinas	2	2	2	2	2	2	3	2	2	3	
Total materias	9	15	9	12	12	11	18	18	15	18	

Fuente: Elaboración propia con base en las correspondientes normas legislativas

Del estudio de la tabla que antecede podemos extraer la siguiente información, que nos muestra una concepción discriminatoria de género:

- Entre las materias corporales encontramos las Labores ‘propias’ del sexo (1857 ampliado en 1866, 1868 y 1899) y Dibujo aplicado a las ‘labores propias’ del sexo (1866 y 1899), que sólo se prescriben para las niñas.
- En el bloque de lenguajes, la Geometría se prescribe para los niños, y no para las niñas, en los planes de 1857-1866 y 1899.
- Entre el grupo de contextuales, se prescriben sólo para los niños hasta 5 materias: Agrimensura (1866,1899), Agricultura, industria y comercio (1866, 1868, 1899), Fenómenos notables de la Naturaleza (1868), Historia natural / Ciencias naturales, y Física aplicada a la vida corriente (ambas, en 1866,1899); en su lugar, a las niñas se les prescribe Higiene doméstica (1866, 1899).

Es decir, la legislación educativa de la I Restauración concibe a las niñas preferentemente en casa, para lo que ‘necesitan’ conocimientos de higiene doméstica y no los conocimientos del contexto exterior.

Aunque, a partir del plan de 1901, no hay una diferencia sobre el papel entre niños y niñas en cuanto a las materias escolares que se les prescribe, sabemos que esto no era así en la práctica, pues a las niñas se les daban enseñanzas de ‘labores propias del sexo’ en unas llamadas ‘Escuelas de hogar’ o en ‘clases complementarias’ creadas en las escuelas graduadas al amparo del citado Real Decreto de 25 de septiembre de 1922, como manifiestan testimonios coetáneos.

Veamos a modo de ejemplo extractos de las minuciosas memorias redactadas por un maestro y una maestra de la época en sus respectivas visitas de estudios a varias escuelas de toda España (Andrés y Cobos, 1927; Moreno, 1928), algunas, dirigidas por destacados maestros o maestras de proyección nacional:

- G. E. “Príncipe de Asturias”, Madrid (director niños, José Xandri Pich; directora niñas, Eloísa López):

«Hay, por último, un pequeño y simpático pabellón, el más lindo y acaso el mejor situado, en el que se han instalado varias dependencias para clases complementarias de las niñas: cocina y pequeño laboratorio para economía doméstica, sala para corte y confección, etc.» (Andrés y Cobos, 1927, p. 42).

«La labor verdaderamente educativa, lo más grande que realiza Príncipe de Asturias en su sección de niñas, donde se ve perfectamente cristalizada una obra de transcendencia social, es en “La Casita”.

»[Esta casita] hace comprender a las niñas que sus fines principales están dentro del hogar y que las pone en condiciones de llenar cumplidamente la delicada, pero noble y suprema misión que como madres y esposas del mañana les está encomendada.

»[En dicha casita,] instalada... en el mismo jardín, es donde las niñas aprenden prácticamente la economía doméstica, puericultura, confección de ropa blanca y vestidos; es una verdadera escuela de labores y oficios de la mujer, donde se prepara la niña para ser ama de casa, ordenada y hacendosa, madre que sepa cuidar a sus hijos y hábil obrera que con su trabajo ayude a sus padres primero, y se cree después, para sí, un medio de vida con que subvenir a sus necesidades.»

- G. E. “Príncipe de Asturias”, Madrid (director niños, José Xandri Pich; directora niñas, Eloísa López):

«El comedor, común a niños y niñas, funciona admirablemente. Muy bien atendido por los maestros, servido por niñas mayores que turnan en esta ocupación instructiva...» (ídem, p. 60).

(Moreno, 1928, pp. 70-73; la autora describe en detalle las numerosas tareas domésticas que en dicha instalación realizan las niñas, hasta el extremo de preguntarnos si en dicha Escuela tenían ellas tiempo para aprender algo más).

- G. E. “Reina Victoria”, Madrid (niñas; directora, Dolores García Tapia):

«Las clases [complementarias] que se dan son: corte y confección, labores de adorno...» (Moreno, 1928, p. 16).

- Escuela de Anormales, Madrid:

«Se inicia a las niñas en la enseñanza doméstica y a tal fin se tiene un comedorcito y una cocina independiente de los de la cantina.» (Moreno, 1928, p. 29).

- Escola “La Farigola”, Barcelona (niñas; directora, María Baldó):¹⁶

«La Economía Doméstica alcanza atención excepcional, como enseñanza más estrechamente relacionada con la mujer.

»Una vez a la semana se organiza una comida en la escuela y son las niñas las que la confeccionan, la sirven y hacen la limpieza de todos los útiles de cocina.

»Las conferencias mensuales se utilizan también en este sentido obsequiando a los concurrentes con una merienda o un té y quedando todos los detalles por cuenta de las niñas.

»Se quiere que sean verdaderamente mujeres las niñas de «La Farigola», que no pierdan nunca la feminidad, que comprendan que sus fines principales están dentro del hogar...

»... Pero no sería esta escuela completa si quedara ahí su labor. No queda en eso. Se dan nociones de Puericultura...

Las mesas de trabajo... presentan, sobre pañitos bordados por las mismas niñas... (Moreno, 1928, p. 95).

»... organizando en la cocina de que dispone la escuela, comidas donde [aprenden las niñas] el arte culinario... como resultado de una realidad vivida.

»No sólo son comidas familiares las que organiza La Farigola. Deja que corran a cargo de las niñas los detalles de los té con que obsequian a los que concurren a las conferencias que mensualmente se dan en esta escuela...

»... y siempre queda impreso el sello de feminidad y gusto de las alumnas.

»... pensando que en el hogar y maternidad está el destino principal de la mujer, no olvida [la Escuela] su preparación en este sentido, dando nociones de puericultura...

¹⁶ Sorprendentemente, a tenor de lo que dice Fuencisla Moreno acerca del tratamiento de género en esta escuela, su directora es caracterizada como feminista destacada en un trabajo reciente [Ortiz de Santos, Rosa (2017). La Renovación Pedagógica a través de la Revista *Escuelas de España* (1929-1931). Valladolid: Universidad de Valladolid, Facultad de Educación de Segovia, p. 148.]

• Escola “La Farigola”, Barcelona (niñas; directora, María Baldó):¹⁶

»... se acostumbra a las niñas a la limpieza y se cuida de la belleza del cuerpo y la distinción en las maneras...» (Andrés y Cobos, 1927, p. 123).

»... aprenden las niñas los hábitos de orden, limpieza y administración que les quedan grabados como resultado de una realidad vivida.» (Moreno, 1928, pp. 97-98).

• Escuela Municipal de Bosque, Barcelona (director niños, Antolín Monroy; directora niñas, Rosa Sensat):

«El decorado es sencillo y simpático, algunas veces obra de las niñas.» (Andrés y Cobos, 1927, p. 133).

«Las niñas realizan trabajos domésticos: arreglan el comedor antes y después de comer y en la costura confeccionan trajes de baño para todos los alumnos, ropas para el servicio de mesa, pañitos para debajo de los floreros y demás trabajos que utiliza la escuela.» (Moreno, 1928, p. 111).

• G. E. “Gascón y Marín”, Zaragoza (director niños, Guillermo Fatás; directora niñas, Eulogia Lafuente):

«Refiriéndome más concretamente a la graduada de niñas, lo más interesante de su labor es la iniciación en la vida doméstica y en el corte y confección que se pueden llevar a efecto merced a la cantina y ropero escolar que tienen establecidas.» (Moreno, 1928, p. 118).

«La cantina que facilita alimentación a los niños y niñas del grupo, permite que las primeras hagan compras, guisen, sirvan a la mesa, laven las ropas que se ensucian en el comedor y cocina, aprendan a fregar, a formar el menú y toda la serie de operaciones que lleva consigo una institución de esta clase y que son el mejor medio de preparación para el buen gobierno y manejo de una casa, que todas o una mayoría considerable se han de ver en el caso de practicar, sea la que fuere su condición social y económica.» (Moreno, 1928, p. 119).

«El ropero para todas las escuelas de la ciudad está centralizado en ésta [escuela]... La confección de todos los vestidos se hace en la clase de labores de las niñas.» (Andrés y Cobos, 1927, p. 149).

«También las niñas son elementos activos en la construcción de ropa. Las profesoras de corte las enseñan y ellas cosen y trabajan prendas de uso exterior e interior y que después se ha de repartir entre los escolares más necesitados de la población.» (Moreno, 1928, p. 120).

• Escuela municipal de Camacho, Bilbao:

«Hay en él dependencias para escuela del hogar...» (Andrés y Cobos, 1927, p. 175).

• Escuela municipal de Indauchu, Bilbao:

«Hay... en total dieciséis grados, niñas, niños y párvulos, enseñanzas especiales, **Escuela del Hogar**, y clases de adultas. La nota de mayor simpatía la encuentro en la Escuela del Hogar a la que el Ayuntamiento guarda toda clase de atenciones.

»Cuarenta niñas de más de catorce años, con cinco maestras, aumentan la cultura general y empiezan a comprender los deberes fundamentales de la mujer. A todo lo que podrán ser ocupaciones de una madre se atiende allí; cocina, corte en blanco y en color, zurcidos, remiendos, planchado, etc. Y muy especialmente el cuidado de los niños...

»A las clases nocturnas acuden unas ochenta muchachas de más de veinte años y son otras tantas que se capacitan para presidir la vida en el hogar.» (Andrés y Cobos, 1927, pp. 177-178).

• Escuelas de barriada, Bilbao (costeadas por la Diputación):

«Las niñas, turnando y vigiladas de vez en cuando por las Maestras, se encargan de poner el fuego y demás menesteres, para que a la hora debida esté dispuesto todo.» [para la preparación de la comida en la cantina.] (Moreno, 1928, p. 132-133).

Todos ellos, ejemplos de escuelas públicas en muchas de las cuales se utilizaban metodologías avanzadas, y en las que teóricamente se aplicaba desde 1901 un plan de estudios que no contemplaba ninguna materia especial para las niñas. Las observaciones que hacemos no pretenden invalidar la conveniencia de las enseñanzas de hogar, sino que éstas se dirigieran sólo a las niñas, pues su omisión para los niños inducía a pensar, aunque sólo fuera por vía del currículum oculto, que éstos estaban exentos de preocupaciones domésticas. Asistimos, como vemos, a uno de los gérmenes “educativos” de la discriminación femenina que se prolonga hasta nuestros días.

F. Fuentes bibliográficas

- 1910 Dicenta, Joaquín. Informe sobre reorganización de la enseñanza municipal de Madrid presentado á la Comisión [de Mejoramiento de la Enseñanza] por el vocal de la misma D...
- 1921 A[ngel]. LI[orca] [García] (1866-1942). «Preguntas y Respuestas. Nuestra realidad escolar.». Boletín Escolar (Madrid), Suplemento ‘Desde la Escuela y para la Escuela’, núm. 149, pp. 194-195.
- 1925 García del Real [y Álvarez-Mijares], Matilde (1856-1932). «Las escuelas graduadas de niñas». Revista de Pedagogía (Madrid), año IV, núm. 37, enero, pp.8-14.
- 1925 Oñate, María del Pilar. «Las escuelas unitarias de niñas». Revista de Pedagogía (Madrid), año IV, núm. 37, enero, pp.14-17.
- 1926 Ballesteros [y Usano], Antonio. «La escuela graduada». Madrid: Publicaciones de la Revista de Pedagogía, 1926, 48 págs. 19 cm. (‘Serie Escolar’, VII.)
2.^a ed., 1932.
- 1926 Bello Trompeta, Luis (1872-1935). Viaje por las Escuelas de España. Cuatro volúmenes: Tomo I. El cerco de Madrid. Viaje a la sierra. Por Castilla y León. Asturias, Madrid, El Magisterio Español, 1926, 317 págs.—Tomo II. Por Andalucía (Cádiz, Málaga, Granada). Las dos Castillas (Toledo, Soria), Madrid, El Magisterio Español, 1927, 284 págs.—Tomo III. Extremadura. Suma de varios viajes. Cáceres y Badajoz. Cien kilómetros en Portugal, Madrid, Espasa-Calpe, 1927, 286 págs.—Tomo IV. Más Andalucía, Madrid, Compañía Ibero-Americana de Publicaciones, 1929, 394 págs.
- 1927 Andrés y Cobos, Pablo de (1899-1973). Un viaje por las escuelas de España. Memoria. Segovia: Imp. Provincial.

- 1927 Sáinz, Fernando (1891-1957). «La escuela unitaria». Madrid: Publicaciones de la Revista de Pedagogía, 1927, 44 págs., 19 cm. ('Serie Escolar', VIII.)
2.^a ed., 1931.
- 1928 [Álvarez] Santullano, Luis (Oviedo, 1879-México D. F., 1952). «Normales e Inspección. Los programas escolares». Boletín Escolar (Madrid), 'Desde la escuela y para la escuela', suplemento al núm. 675 de 7 de enero, pp. 1-2.
- 1928 Moreno, M^a Fuencisla. Un viaje de estudio. Memoria. Segovia: Imp. Provincial, 1928, 135 págs.

G. Fuentes normativas

- Real Cédula de S. M. y Señores del Consejo de 16 de febrero de **1825** aprobando y mandando poner en ejecución el plan adjunto y Reglamento de Escuelas de primeras Letras [Secretaría de Estado y Despacho de Gracia y Justicia] (Decretos del Rey Nuestro Señor Don Fernando VII,... 1825, [compilados] por don Josef María de Nieva, tomo décimo. Madrid: Imp. Real, 1826, pp. 51-88).
- Ley de 21 de julio de **1838**, autorizando al Gobierno para plantear provisionalmente el Plan de Instrucción Primaria [Reina Gobernadora] (Gaceta de Madrid, núm. 1381, de 28 de agosto de 1838, pp. 1-2).
- Reglamento de las escuelas públicas de Instrucción primaria elemental de 26 de noviembre de **1838** [Ministerio de la Gobernación] (Colección Legislativa de Instrucción Primaria, Madrid, 1856, pp. 12-36).
- Real orden de 12 de junio de **1849** haciendo público el resultado del concurso sobre Cartillas de Agricultura y estableciendo reglas para su estudio en todas las Escuelas del Reino [Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas] (Gaceta de Madrid, núm. 5389, de 15 de junio de 1849, p. 1).
- Ley de 9 de septiembre de **1857**, de Instrucción pública [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 1.710, de 10 de septiembre, pp. 1-3).
- Real orden de 5 de mayo de **1866** creando en la Escuela Normal Central una clase de dibujo por el método Hendrech, y haciendo obligatorio su estudio á los aspirantes al Magisterio [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 142/1866, de 22 mayo, p. 1).
- Ley de 2 de junio de **1868**, de Instrucción Primaria [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 156/1868, de 4 junio, pp. 1-4).
- Real Decreto de 10 de junio de **1868** aprobando el reglamento de Instrucción primaria [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 171/1868, de 19 junio, pp. 2-5).
- Real Decreto de 23 de septiembre de **1898** reformando las Escuelas Normales en la forma que se expresa [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 268/1898, de 25 septiembre, pp. 1251-1257).
- Real Decreto de 29 de agosto de **1899** fijando el reglamento por que han de regirse las Escuelas graduadas á que se refieren los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto de 23 de septiembre de 1898 [Ministerio de Fomento] (Gaceta de Madrid, núm. 248/1899, de 5 septiembre, pp. 863-865).
- Real Decreto de 26 de octubre de **1901** relativo al pago de las atenciones de personal y material de las Escuelas públicas y de reorganización de la Primera enseñanza [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 303/1901, de 30 octubre, pp. 497-499).

- Ley de 23 de junio de **1909** redactando en la forma que se indica, los artículos 7.º y 8.º de la de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 176/1909, de 25 de junio, pp. 1549-1551).
- Real Decreto de 6 de mayo de **1910** disponiendo que las Escuelas... se transformen en Escuelas graduadas... [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, 128/1910, de 8 mayo, pp. 265-266).
- Real Decreto de 8 de junio de **1910** sobre reorganización de la Escuelas de primera enseñanza [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 162/1910, de 11 junio, pp. 548-550).
- Real Decreto de 25 de febrero de **1911** disponiendo se proceda á realizar el desdoblamiento de todas las Escuelas unitarias que posean Auxiliarias [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 59/1911, de 28 febrero, pp. 577-580).
- Real Orden de 10 de marzo de **1911** dictando disposiciones reglamentarias para la debida ejecución del Real decreto de 25 de febrero último, relativo á la graduación de la enseñanza, y para el adecuado desarrollo de su doctrina y de sus preceptos [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 71/1911, de 12 marzo, pp. 718-720).
- Real Orden de 16 de febrero de **1912** disponiendo que en todos los documentos oficiales en que se mencionen las Escuelas públicas de primera enseñanza, se consigne la calificación de Nacional [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 56/1912, de 25 febrero, p. 554).
- Real Decreto de 18 de julio de **1913** fijando la edad para la asistencia á las Escuelas primarias y á las Escuelas de párvulos [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 201/1913, de 20 julio, pp. 163-164), Art. 6.º; corrección de errores, Gaceta de Madrid, núm. 211/1913, de 30 julio, p. 247.
- Real Orden de 10 de abril de **1918** disponiendo se recomiende a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales, especialmente a los de aquellas localidades en que ya estén establecidas la práctica de los paseos y excursiones escolares con sus discípulos, a cuyo efecto se les autoriza para llevarlos a cabo, con arreglo a las condiciones que se publican [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 103/1918, de 13 abril, p. 135).
- Real Decreto de 19 de septiembre de **1918** aprobando el Reglamento de régimen interior de las Escuelas graduadas [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 274/1918, de 1.º octubre, pp. 11-13).
- Real Decreto de 27 de enero de **1919** disponiendo que la Escuela graduada establecida en el Grupo escolar "Cervantes", de esta Corte, continúe dependiendo de este Ministerio y que esté regida por un Patronato [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 28/1919, de 28 enero, p. 374).
- Real Decreto de 17 de febrero de **1922** relativo a la organización y régimen de los Grupos escolares contruidos a sus expensas por el Ayuntamiento de Barcelona [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 50/1922, de 19 febrero, p. 764) [Creación del Patronato Escolar Municipal de Barcelona.]
- Real Decreto de 25 de septiembre de **1922** disponiendo que este Ministerio organice por vía de ensayo en los Centros de enseñanza dependientes del mismo, que se mencionan, cursos y clases complementarias gratuitos, de cultura general y especializada [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 270/1922, de 27 septiembre, pp. 1215-1218).
- Real Decreto de 18 de mayo de **1923**, aprobando el Estatuto general del Magisterio de Primera Enseñanza, que se inserta [Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes] (Gaceta de Madrid, núm. 139/1923, de 19 mayo, pp. 680-690).

H. Bibliografía

- Alcalá Ibáñez, María Lourdes (2016). La escuela rural. Historia de la enseñanza primaria en la provincia de Teruel (1857-1931). Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Facultad de Educación. Tesis doctoral dirigida por Dr. Agustín Velloso Santisteban.
- Gutiérrez Zuloaga, Isabel; Esteban Mateo, León (1974). Educación y legislación en la España del XIX. Valencia: Valor.
- Iglesias Salvado, José Luis; Porto Ucha, Ángel Serafín; Gabriel Fernández, Narciso de (1999). «Maestros, programas y materiales: aproximación a la determinación de los contenidos de la enseñanza primaria (1901-1965)», en julio Ruiz Berrio et al. (editores). La educación en España a examen (1898-1998). Zaragoza: Ministerio de Educación y Cultura, Institución Fernando El Católico, pp. 447-457.
- Llano Díaz, Ángel (2012). La Enseñanza Primaria en Cantabria. Dictadura de Primo de Rivera y Segunda República (1923-1936). Santander: Universidad de Cantabria, Departamento de Historia Moderna y Contemporánea. Tesis doctoral dirigida por Dr. Miguel Ángel Sánchez Gómez. Disponible en <https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/4303/Tesis%20ALD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- López del Castillo, M^a Teresa (1982). «Planes y programas escolares en la legislación española». Bordón (Madrid), tomo XXXIV, núm. 242-243, marzo-junio, pp. 127-202.
- López Martín, Ramón (1996). «El currículum escolar en la Dictadura de Primo de Rivera, o la educación al servicio de la política». 'El currículum: Historia de una mediación social y cultural'. Actas del IX Coloquio de Historia de la Educación. Granada, Universidad / I.C.E., tomo I, pp. 377-386.
- Pozo Andrés, M^a del Mar del (1996). «La escuela graduada madrileña en el primer tercio del siglo XX: ¿un modelo pedagógico para el resto del Estado español?». Revista Complutense de Educación (Madrid), vol. 7, núm. 2, pp. 211-247. Disponible en <http://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/view/RCED9696220211A>.
- Viñao Frago, Antonio (2004). Innovación pedagógica y racionalidad científica. La escuela graduada pública en España (1898-1936). Madrid: Akal. [1990.]